



ACUERDO N.º 039 DE 2021

09 de Febrero

1

Por el cual se autoriza la reanudación de actividades y programas de movilidad nacional entrante y saliente para el desarrollo de actividades de formación, investigación y extensión.

EL CONSEJO ACADEMICO DE LA UNIVERSIDAD INDUSTRIAL DE SANTANDER en uso de sus atribuciones legales, estatutarias y,

CONSIDERANDO,

- a) Que según lo dispuesto en la Ley 30 de 1992 y el Estatuto General de la Universidad Industrial de Santander aprobado mediante Acuerdo del Consejo Superior N.º. 166 de 1993, el Consejo Académico es la máxima autoridad académica de la Universidad.
- b) Que conforme al artículo 23 del Estatuto General de la Universidad Industrial de Santander son funciones del Consejo Académico entre otras: «b.) Decidir sobre el desarrollo académico de la Universidad en los relativo a los programas académicos, investigación, extensión y bienestar universitario».
- c) Que mediante Acuerdo n.º 091 del 10 de marzo de 2020, el Consejo Académico suspendió las actividades y programas de movilidad internacional, con el propósito de minimizar los riesgos de transmisión por enfermedad COVID – 19, hasta el 30 de junio de 2020, indicándose en todo caso que, la medida allí adoptada podría variar mientras los hechos y circunstancias que las motivan persistan.
- d) Que mediante Acuerdo n.º 092 del 16 de marzo de 2020, el Consejo Académico adoptó medidas temporales, excepcionales y de carácter preventivo, relacionadas con el desarrollo de actividades de formación, investigación y extensión y se dictaron otras disposiciones, con el propósito de minimizar los riesgos de transmisión por enfermedad COVID – 19, cuya vigencia estaba supeditada a que se persistan los hechos y circunstancias que las motivan.
- e) Que mediante Acuerdo n.º 314 del 01 de septiembre de 2020, el Consejo Académico prorrogó las medidas temporales, excepcionales y de carácter preventivo, relacionadas con los procesos misionales de formación, investigación y extensión, incluidas las actividades de movilidad nacional e internacional entrante y saliente de estudiantes y profesores en la Universidad.
- f) Que mediante Acuerdo n.º 377 del 21 de octubre se autoriza la reanudación de actividades de movilidad nacional entrante y saliente para el desarrollo de prácticas en escenarios clínicos y no clínicos de los estudiantes de posgrado y de último año de pregrado de los programas académicos de la Facultad de Salud.
- g) Que el Ministerio de Educación Nacional mediante la Directiva Ministerial N.º 13 de fecha 3 de junio de 2020, impartió orientaciones y recomendaciones relacionadas con el retorno a los laboratorios y espacios académicos de práctica asistida dotados de equipos técnicos que requieran ser manipulados presencialmente, así como el retorno progresivo a la presencialidad con alternancia en las Instituciones de Educación Superior y Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano, retorno que se contempló en dos fases.
- h) Que la Fase II del retorno gradual y progresivo a las actividades académicas que exijan presencialidad deberán observar los Protocolos de Bioseguridad que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social y las orientaciones que den las autoridades locales en relación con el retorno a la presencialidad en las instituciones.
- i) Que, entre otras consideraciones, teniendo en cuenta el comportamiento del virus Covid-19 en Colombia y con el fin de promover la reactivación gradual de los diferentes sectores económicos del país, el Gobierno Nacional mediante el Decreto 1168 del 25 de agosto de 2020 ordenó el inicio de la fase de aislamiento selectivo y distanciamiento individual responsable en la República de Colombia en el marco de la emergencia sanitaria por causa del nuevo Coronavirus Covid -19 a partir del 1 de septiembre de 2020, la cual se extendió del 16 de enero de 2021 hasta el próximo 1 de marzo de 2021, en virtud del artículo 12 del Decreto 039 de 2021, a su vez derogatorio del decreto previamente reseñado.



ACUERDO N.º 039 DE 2021

09 de Febrero

2

- j) Que a la fecha se encuentran vigentes las medidas adoptadas por los Gobiernos Nacional, Departamental y Local expedidas en la fase de asilamiento selectivo con distanciamiento individual responsable en el marco de lo dispuesto en el Decreto Nacional N.º 039 de 2021 que indica que «*toda actividad deberá estar sujeta al cumplimiento de los protocolos de bioseguridad que establezca el Ministerio de Salud y Protección Social para el control de la pandemia del Coronavirus COVID-19*» y señala expresamente las actividades no permitidas.
- k) Que el Consejo Académico en sesión del 09 de febrero de 2021 bajo las consideraciones expuestas y a partir de las recomendaciones del Comité Asesor para la Implementación, Promoción, Prevención y Manejo de Posibles Casos de Enfermedad por COVID – 19, emitidas para el retorno de actividades presenciales en la Universidad de manera progresiva y segura, otorgó autorización para la reanudación de actividades y programas de movilidad nacional entrante y saliente para el desarrollo de actividades de formación, investigación y extensión, en estricta observación de los condiciones y protocolos de bioseguridad vigentes y aplicables a cada actividad o programa.

En mérito de lo anterior,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º. Autorizar la reanudación de actividades y programas de movilidad nacional entrante y saliente para el desarrollo de actividades de formación, investigación y extensión, bajo las condiciones previstas en el presente acuerdo.

PARÁGRAFO 1. La movilidad nacional entrante y saliente para el desarrollo de prácticas en escenarios clínicos y no clínicos de los estudiantes de posgrado y de último año de pregrado de los programas académicos de la Facultad de Salud continuarán desarrollándose según lo previsto en el Acuerdo del Consejo Académico n.º 377 de 2020.

PARÁGRAFO 2. La reanudación de salidas de campo programadas en el desarrollo de asignaturas prácticas o teórico prácticas de los diferentes programas académicos, se efectuará en los términos previstos en el Acuerdo el Consejo Académico n.º 030 de 2021.

ARTÍCULO 2º. Las autoridades de orden académico, unidades asesoras y servidores que intervengan en los trámites de aprobación de actividades y programas de formación e investigación que impliquen movilidad académica nacional entrante o saliente, en los casos en los que la presencialidad no pueda ser remplazada por simuladores o demás herramientas pedagógicas de apoyo asistidas por tecnología y que cumplan los requerimientos previstos en la reglamentación institucional para su desarrollo, deberán verificar que las entidades anfitrionas cuenten con los protocolos de bioseguridad para el desarrollo de actividades objeto de la movilidad y que los mismos sean socializados al estudiante o profesor según corresponda. En caso de que la Universidad haga las veces de entidad anfitriona, deberán verificar que la unidad, dependencia o laboratorio de acogida cuente con los protocolos de bioseguridad debidamente aprobados y registrados.

PARÁGRAFO 1. En concordancia con lo expuesto en el presente artículo, el estudiante o profesor en situación de movilidad nacional entrante o saliente deberá acatar los protocolos establecidos por entidad anfitriona.

PARÁGRAFO 2. Para el caso de estudiantes o profesores visitantes, para el ingreso a las instalaciones de la Universidad deberá contar con la habilitación que genera el "pasaporte de movilidad UIS" y contar con resultado negativo de la prueba de PCR en tiempo real (RTPCR) para diagnóstico de SARS- CoV2 (COVID-19) practicada máximo 48 horas previas al ingreso a las instalaciones.

ARTÍCULO 3º. La Vicerrectoría de Investigación y Extensión, en el caso de programas y actividades de movilidad nacional requerida en el marco de proyectos de extensión, cuando la presencialidad no pueda ser remplazada o asistida con tecnología de la comunicación e información, será la unidad encargada de autorizar la respectiva movilidad nacional entrante o saliente, previa verificación de las condiciones de bioseguridad de la entidad de acogida o sitio de destino.



ACUERDO N.º **039** DE 2021
09 de Febrero

3

Los profesores y en general el personal vinculado a proyectos de extensión que requiera adelantar movilidad nacional, para el cumplimiento de obligaciones previstas en contratos o convenios celebrados por la Universidad con terceros, deberán acatar las medidas de autocuidado personal y colectivo, previstas en los protocolos de bioseguridad que le resulten aplicables a la actividad a desarrollar y en los desplazamientos requeridos, absteniéndose de realizar actividades diferentes a las definidas en la respectiva comisión de servicios u obligación contractual.

ARTÍCULO 4°. Las medidas adoptadas en el presente Acuerdo se mantendrán vigentes mientras persistan los hechos y circunstancias que las motivan.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,

Expedido en Bucaramanga, a los nueve (09) días de febrero de 2021.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO ACADÉMICO,

HERNÁN PORRAS DÍAZ
Rector

SOFÍA PINZÓN DURÁN

LA SECRETARIA GENERAL,